

MATERIA: DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONDONACIÓN DE DEUDA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO AL INMUEBLE DE LA CALLE
OLAYA 1792/96 PLANTA BAJA, DEPARTAMENTO 1 (PARTIDA N° 3099428), CUYA
TITULAR, NIEVES GAGLIANO -PERSONA CON DISCAPACIDAD- , NO CUENTA CON
RECURSOS
INICIATIVA LEGISLATIVA 1798-F-2016
PRESENTADA EN JUNIO DE 2016

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Condónase la deuda que mantiene en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y Avalúo, como así de sus antecesores jurídicos, hasta la fecha de sanción de la presente Ley, al inmueble sito en la calle Olaya 1792/96 PB departamento 1 cuya propietaria es la Sra. Nieves Gagliano, (Partida n° 3099428).-

Artículo 2º.- La existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de la deuda condonada no da lugar a reclamos, reintegros o repeticiones de suma alguna abonada.

Artículo 3º.- Si existiera a la fecha reclamo judicial por la deuda, el beneficiario de la presente norma se hará cargo de las costas y costos por el juicio iniciado.

Artículo 4º.- De forma, Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución Nacional, a partir de su Reforma del año 1994 ha incorporado al sistema normativo interno los Tratados y Convenciones internacionales que fueran ratificadas por el Estado Nacional y aprobados por el Congreso de la Nación.

Es el caso de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Argentina y aprobada mediante Ley N° 26378 y que se le otorgó jerarquía constitucional a través de la Ley 27.044.

Ésta, en su artículo 4 establece obligaciones generales, comprometiendo a los Estados Parte a: "a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas

existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”.

Luego, en su artículo 28 establece que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida..."*.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su art. 10 establece que *"Rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y esta no puede cercenarlos"*.

Luego el art. 17 establece que: *"la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades"*.

Pero fundamentalmente se estableció en el artículo 42, dentro del Capítulo decimotercero, (Personas con necesidades especiales), que *"La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.*

Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral.

Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes".

Ambas obligaciones derivan del artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, el cual establece que a los efectos de promover la igualdad real de oportunidades el Congreso deberá implementar medidas de acción afirmativa que equiparen las facultades de ejercicio real de derechos de las personas con discapacidad.

En tal sentido, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo Segundo indica que es atributo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *"1.- Dicta leyes, resoluciones y declaraciones para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la presente y toma todas las decisiones previstas en esta Constitución para poner en ejercicio los poderes y autoridades; 2.- Legisla en materia: a) Administrativa, fiscal, tributaria, de empleo y ética públicos, de bienes públicos, comunal y de descentralización política y administrativa..."*, *"...7.- Legisla y*

promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; niñez, adolescencia, juventud, sobre personas mayores y con necesidades especiales.” (art. 80)

Dicho esto, corresponde destacar las particularidades del caso que motivan la intervención de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, sobre las cuales la Sra. Nieves Gagliano en su calidad de co-titular del inmueble que habita y persona discapacitada con certificado vigente, inició la Actuación nº 2753/14/ DPCABA.

Allí la vecina refiere que la partida sobre la cual se solicita la condonación de deuda se encontraba anteriormente exenta del pago de ABL dada la calidad de discapacitado de su marido ya fallecido y que luego de su muerte, el Gobierno de la Ciudad procedió a levantar la exención otorgada. En este estado sin recursos económicos insuficientes, se le ha generado deuda con el Gobierno de la Ciudad, peligrando su única vivienda.

En el marco de la Actuación mencionada, se dió la intervención a la Dirección Asistencia Social Inmediata de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de que esta, a través de un asistente social, realice un informe socioeconómico de la presentante.

En su responde, incorporado a fojas 201/202 de dichos actuados, consta agregado el informe producido por la Licenciada Vilma Pereyra (Mat. Prof 3152) donde se describe la situación de la señora Nieves Gagliano, cotitular del inmueble para el cual se solicita la condonación de la deuda, que en su parte sustancial indica:

“4 Aspecto Habitacional: Se trata de una propiedad del año 1908, la Sra. Nieves refiere vivir allí desde el año 1958. Tiene dos ambientes, cocina, baño, un cuarto en desuso que funcionaba anteriormente como cocina, según dichos de la titular este se comunica con un local, el mismo tiene computadoras antiguas sin funcionamiento. En la terraza se observa paredes de ladrillos, construcción sin terminar. El inmueble se encuentra con falta de mantenimiento. Mobiliario modesto.

5 Aspecto Económico: El ingreso mensual se encuentra dado por la pensión de la Sra. de \$2.675. Más \$400 aproximado semanal, que percibe el Sr. Tornese por dar clases de apoyo en computación a domicilio.

Cuenta con servicios de Aguas AySA \$133.85, gas por garrafa \$110, teléfono \$30 más servicio de Internet \$150. Con respecto a la luz, refiere que en el año 2002, tuvieron inconvenientes con la empresa que abastecía el servicio y le fue retirado el medidor, desde entonces no cuentan con servicio de luz propio.

6 Reseña del caso: De la entrevista realizada surge que la titular se encontraba exenta total del impuesto inmobiliario, en diciembre del 2014, recibe intimación, donde le reclaman una deuda, del año 2011, donde ya no estaría mas exenta total sino parcial. Ante ello realiza diferentes reclamos que a la fecha no habrían sido favorables. La situación de posible remate de la propiedad, al no poder afrontar la deuda contraída, le general preocupación, dado que es su única propiedad, y sus ingresos son mínimos. Su hijo se encuentra desocupado.

Cabe mencionar que en el local del domicilio funcionó hasta hace un año, y desde 1998, según nos manifiesta la titular reuniones de “Estudios Históricos de Villa Crespo”, donde puede observar un certificado actual del GCBA, de “Compromiso Comunitario”.

7 Opinión Profesional: Por todo lo expuesto se desprende que la titular no puede afrontar deuda alguna, dado que cubre mínimamente las necesidades básicas, con ingresos escasos, producto de una pensión

graciable.”

Por todo lo expuesto, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa que la Constitución local (art. 137) y la ley 3 CABA (art. 13 inciso i) le confieren a esta Defensoría del Pueblo para el mejor cumplimiento de su misión institucional, es que solicitamos la pronta aprobación del presente proyecto de ley.